

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILLIAM PEREA GARCIA
DEMANDADO	DIEGO VILLALOBOS PEREA Propietario Del Establecimiento De Comercio Denominado IMPRESOS DIAGRAF
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que el señor **WILLIAM PEREA GARCIA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **DIEGO VILLALOBOS PEREA Propietario Del Establecimiento de Comercio Denominado IMPRESOS DIAGRAF** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

UNICO: La parte actora no allega copia simple de la liquidación de prestaciones sociales realizada por el Ministerio de Trabajo, enunciada en su numeral 6 el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **WILLIAM PEREA GARCIA** en contra de **DIEGO VILLALOBOS PEREA Propietario del Establecimiento de Comercio Denominado IMPRESOS DIAGRAF**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab75425ad23138eff3e17e717faefd368fecbf8a3c53ed6e01feebf10dde32d**

Documento generado en 06/02/2024 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIDER RODRIGUEZ ARARAT
DEMANDADO	AGROAPLICACIONES SAS
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 298

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que el señor **JAIDER RODRIGUEZ ARARAT** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **AGROAPLICACIONES SAS** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Lo enunciado en el numeral cuarto del acápite de pretensiones, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 9° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias pretensiones que deben ser clasificadas y enumeradas, aunado a lo anterior no tiene hechos que lo fundamenten.
2. En el numeral cuarto de las pretensiones de la demanda, el actor solamente se limita a indicar se condene a la demandada al pago de las primas, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, sin precisar a partir de que fecha y cuanto es lo que se reclama por cada concepto, razón por la cual debe aclarar conforme al numeral 6° del Art. 25 del C P T S S.
3. En la prueba testimonial, la parte actora no indica concretamente en los hechos objeto de la demanda sobre que declararán dichos testigos.
4. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones elevadas en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, razón por la cual debe aportar nuevo poder

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **JAIDER RODRIGUEZ ARARAT** en contra de **AGROAPLICACIONES SAS**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494fbcd0a077123ea08b2a7e8e450bc07f0173c6139973e1e94145b634108075**

Documento generado en 06/02/2024 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00029-00
DEMANDANTE	ROMAN ROSERO
DEMANDADO	EXTRAS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 202 de fecha 26/01/2024 notificado en Estado del día 29/01/2024, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, dado que los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre los términos estaban suspendidos, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ROMAN ROSERO** contra **EXTRAS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARCELA LONDOÑO ESTRADA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la entidad **EXTRAS S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **INGRID YICELA HURTADO ESTUPIÑAN** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 354036 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a58f28f262bc03e3615d156c2a9df65df8827420eaf1c88290245c5f232371**

Documento generado en 06/02/2024 12:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00036-00
DEMANDANTE	ANA DORIS BUESAQUILLO PIPICANO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ANA DORIS BUESAQUILLO PIPICANO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **YENNIFER YULETH AGUDELO GOMEZ** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 189709 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, el expediente administrativo e historia laboral del causante **WALTHER OSSA BUESAQUILLO** quien se identificó con la C.C. No. 1.130.629.504.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4b29fa58dcf28ba0128bd7d773836f25a21fa8e6cc2a63f06bb4e69e2ad10f**

Documento generado en 06/02/2024 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00038-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA MOLINA DURAN
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA LUCIA MOLINA DURAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **SANDRA VASQUEZ CAICEDO** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 96068 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada de la señora MARTHA LUCIA MOLINA DURAN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.937.822.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8421b25fade310d6abab7f6d410506fd253d66cbab4282679aca4d4e7079e677**

Documento generado en 06/02/2024 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00040-00
DEMANDANTE	FERNANDO DIAZ ROJAS
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FERNANDO DIAZ ROJAS** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 148850 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor **FERNANDO DIAZ ROJAS** quien se identifica con la C.C. No. 79.394.863.

NOTIFIQUESE

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8cacbde119aa4f727f07123c970b7e222a80e6fd498398e98916265e36b1bc**

Documento generado en 06/02/2024 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00041-00
DEMANDANTE	LUZ MILA HURTADO CASTILLO
DEMANDADO	MARISOL VELA GOMEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la señora **LUZ MILA HURTADO CASTILLO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **MARISOL VELA GOMEZ.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones que enuncia en el escrito de demanda. En tal sentido deberá, aportar nuevo poder.
2. Aclarar en el escrito de la demanda la clase de proceso, dado que se hace referencia a “**DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE MENOR CUANTIA**”, y es de advertir que en los procesos ordinarios laborales solo se tramitan de primera o única instancia. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada, ni tampoco que se haya enviado en físico, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LUZ MILA HURTADO CASTILLO** en contra de la señora **MARISOL VELA GOMEZ.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dd970b7a87614ab29f62ad22046ad84e2264526b3a14b3668593b19e848dbb**

Documento generado en 06/02/2024 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00042-00
DEMANDANTE	FRANCISCO ANDRES MUÑOZ CASTAÑEDA
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FRANCISCO ANDRES MUÑOZ CASTAÑEDA** contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP-**, representada legalmente por el gerente Roger Mina o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP-**, representada legalmente por el doctor Roger Mina o por quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JESUS ERNESTO CORDERO MORA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 294241 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP-, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor FRANCISCO ANDRES MUÑOZ CASTAÑEDA quien se identifica con la C.C. No. 14.635.949.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39792c45cb07c5b513b5f9ed730387d839f7f36579bf1cbd245f321f5823bed3**

Documento generado en 06/02/2024 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 054

Santiago de Cali, febrero 05 de 2024

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARCO FIDEL CAJIAO CASTRO
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00046-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 270 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **MARCO FIDEL CAJIAO CASTRO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.314.150.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,


JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

Jlef

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00046-00
DEMANDANTE	MARCO FIDEL CAJIAO CASTRO
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **MARCO FIDEL CAJIAO CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LZOADA**

abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 148850 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **MARCO FIDEL CAJIAO CASTRO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.314.150.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f752d0df96e73f38b064ad24ed1c4228754aac2877e1c5dc90cdca999de67**

Documento generado en 06/02/2024 12:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ
DEMANDADO	AF PORVENIR S.A.
LITIS	COLPENSIONES EICE, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA - OBP
RADICACIÓN	76001310500520140071300

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia, se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ y a cargo de AF PORVENIR S.A y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA - OBP	\$1.500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ y a cargo de AF PORVENIR S.A y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA - OBP	\$1.500.000 \$1.500.000
Total Costas	\$6.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), a favor de la parte demandante **RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ** y a cargo de **AF PORVENIR S.A**

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), a favor de la parte demandante **RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ** y a cargo de **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA - OBP.**

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ
DEMANDADO	AF PORVENIR S.A.
LITIS	COLPENSIONES EICE, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA - OBP
RADICACIÓN	76001310500520140071300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en sentencia No. 363 del 21 de octubre del 2022, que **confirmó y adicionó** la sentencia No. 005 del 4 de febrero del 2020, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en sentencia No. 363 del 21 de octubre del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 018 de fecha 07/02/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9a713c2de28db55636b959749f021d469e416ecc5153019e6c991d13bcb23f**

Documento generado en 05/02/2024 12:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLY PAOLA CAICEDO LENIS
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001310500520170027100

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia, se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de MARLY PAOLA CAICEDO LENIS y a cargo de COLFONDOS S.A.	\$3.634.104
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de MARLY PAOLA CAICEDO LENIS y a cargo de COLFONDOS S.A.	\$3.000.000
Total Costas	\$6.634.104

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUARO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$6.634.104), a favor de la parte demandante MARLY PAOLA CAICEDO LENIS y a cargo de COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLY PAOLA CAICEDO LENIS
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001310500520170027100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en sentencia No. 0143 del 12 de mayo del 2022, que **modificó los numerales segundo y tercero** de la sentencia No. 135 del 09 de junio del 2021, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en sentencia No. 0143 del 12 de mayo del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 018 de fecha 07/02/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208cc1daafeaa207a2e939725b4ae4698fa80f62f1b5ad2d89809716213789c4**

Documento generado en 05/02/2024 12:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBA LUCIA LOZANO CASTRILLON
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00528-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 295

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

Único: Que indica el nombre de la demandada Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. cuando en realidad el nombre correcto es **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, no corrigiéndolo en debida forma, aunado a lo anterior no aporta nuevo poder.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada, se.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por la señora **ALBA LUCIA LOZANO CASTRILLON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fe4ecc782e5748b5f986e3eecd433c32080c1095c0b554febbf6f069766b87**

Documento generado en 06/02/2024 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAVIER ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00536-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **JAVIER ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** **abogada** en ejercicio y portadora de la T.P. No. 97.674 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la **CARPETA PENSIONAL** del señor **JAVIER ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.538.744.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe92f98eb3c89ffaed99d4a727ec41925d8a2b9fcabac7599ac618af4293c60**

Documento generado en 06/02/2024 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA INES SANTIAGO GOMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA INES SANTIAGO GOMEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ abogado** en ejercicio y portador de la T.P. No. 234.569 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: OFICIAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la carpeta pensional del causante **MARIO ORJUELA HERNANDEZ** quien se identificaba con C.C. 10.164.031.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bb6f27bbd829ae280c16a0f34307e9738afd706c20a2e97d973399e350a181**

Documento generado en 06/02/2024 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA CAMACHO GIRON
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00589-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 296

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la señora **LUZ MARINA CAMACHO GIRON** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

UNICO: La reclamación administrativa ante la UGPP allegada por la parte actora se encuentra ilegible con respecto a la ciudad y fecha de recibido, por lo que se requiere la aporte nuevamente para efectos de verificar la competencia.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **LUZ MARINA CAMACHO GIRON** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



**Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12213944bbf00c7ecef1f8cf9e9b286c0b0305fa80358f93604626f83bdc09d8**

Documento generado en 06/02/2024 12:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00004-00
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE
DEMANDADO	CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA
LITIS	STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el señor **DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, y **CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA**, y solicita la integración al contradictorio de **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones que enuncia en el acápite respectivo de la demanda. En tal sentido deberá, aportar nuevo poder.
2. No se encuentra facultado el profesional del derecho para demandar a las entidades **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, según se puede constatar con el memorial poder que se adjunta. Por tanto, deberá aportarse nuevo poder.
3. Si bien en los hechos de la demanda se hace referencia a las entidades **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, también lo es que en las pretensiones no se observa ni en las declarativas o condenatorias que estén dirigidas contra dichas sociedades. En tal sentido, deberá aclarar el objeto de la solicitud de la integración. Y si es del caso, corregir tanto la demanda como el poder.
4. Aclarar el nombre de la entidad demandada, dado que hace referencia tanto en el poder como en la demanda a **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y revisado el certificado de existencia y representación legal figura **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** Por lo que deberá realizar la aclaración respectiva, tanto en el poder como en la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE** en contra de **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, y **CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA**, **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcd2167b8c360ee277138ab483dce75bfd0a65d4084e5d5b96d48d76b75fd**

Documento generado en 06/02/2024 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.292

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: INTEGRAR la Litis, por activa, con la señora **MARTHA CECILIA BETANCOURT CADAVID**, compañera del causante **WILMAR LARENAS GOMEZ**, para tal efecto, se ordena notificarle el presente auto. Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la abogada **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ** portadora de la T.P. No. 233.816 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la historia laboral del causante **WILMAR LARENAS GOMEZ** identificado con C.C. 16.684.724.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960b8eb866da52a4c1ff84780c7f8b195d53ade90408e4b89b6ace96e6f355b1**

Documento generado en 06/02/2024 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YEIMI ADRIANA ROJAS BARRERA
DEMANDADO	CLINICA FARALLONES S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la señora **YEIMI ADRIANA ROJAS BARRERA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **CLINICA FARALLONES S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción en contra de la demandada Clínica Farallones S.A., toda vez que no se aportó el respectivo poder conforme lo preceptuado en el art. 75 inciso primero del Código General del Proceso. Razón por lo cual debe aportar nuevo poder.
2. El actor en el acápite de pretensiones de la demanda indica el nombre de la demandada **Farmacéuticos Jiménez SAS** y como demandante **Joan Sebastián Tabares Sandoval**, partes que no tienen nada que ver con la demanda, razón por la cual debe aclarar.
3. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción en contra de Clínica Farallones S.A., toda vez que no se aportó el respectivo poder conforme lo preceptuado en el art. 75 inciso primero del Código General del Proceso. Razón por lo cual debe aportar poder.
4. Las pretensiones condenatorias solicitadas por la apoderada de la parte actora numerales a, b, c y d no tienen hechos que la fundamente. (art. 25 numeral 7 del CPTSS).
5. No indica dirección y el domicilio de la demandante (Art. 25 numeral 3 del CPT, Ley 2213 de 13 de junio de 2022), en razón que aporta dirección de un demandante que no tiene injerencia en el proceso.

6. La parte actora no aporta certificados de existencia y representación de la entidad demandada Clínica Farallones S.A., el cual el nombre debe coincidir tanto en el poder como en la demanda con dicho certificado (Art. 26 numeral 4 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **YEIMI ADRIANA ROJAS BARRERA** en contra de **CLINICA FARALLONES S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da71c9953a9a0c0719b6d7bce97461c8aaf9d7db12f3cd7f6349d8a267d962f**

Documento generado en 06/02/2024 12:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN OFELIA GONZALEZ LOPEZ
DEMANDADO	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 294

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la señora **CARMEN OFELIA GONZALEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La Gobernación del Valle del Cauca carece de personería Jurídica, por tanto, no puede ser objeto de demanda.
2. El actor en la demanda indica como demandada **Gobernación del Valle del Cauca**, sin embargo, en el poder hace referencia a Colpensiones, razón por la cual debe aclarar a quien demanda y aportar nuevo poder.
3. En la prueba testimonial, la parte actora no indica concretamente en los hechos objeto de la demanda sobre que declararán dichos testigos, así mismo debe indicar correo electrónico (Ley 2213 de 13 de junio de 2022)
4. No indica dirección, el domicilio y correo de la demandada (Art. 25 numeral 3 del CPT, Ley 2213 de 13 de junio de 2022)
5. Lo enunciado en el numeral 5 del acápite de pretensiones, no lo es, pues corresponde a fundamentos de derecho.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **CARMEN OFELIA GONZALEZ LOPEZ** en contra de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af1838338bd0f3e3d0c06eba0844c47f049b32e7ad13c1dbc070847fe8bfb4**

Documento generado en 06/02/2024 12:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>